

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1028 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de retribución económica y compensación vacacional en el marco de un contrato administrativo de servicios declarado nulo

Referencia : Oficio N° 0116-2019-JGRH-GA-OSITRAN

Fecha : Lima, 08 JUL. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Jefa de Gestión de Recursos Humanos del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN nos consulta si la declaración de nulidad de un contrato administrativo de servicios afecta el pago por concepto de vacaciones truncas o no gozadas a la extinción del mismo.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la consulta planteada

- 2.3 En relación a este tema nos remitimos a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 244-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe):

«2.15 Finalmente, no es procedente la devolución de los ingresos percibidos por el servidor cuyo contrato es declarado nulo por haber infringido normas de acceso al empleo público, toda vez que de acuerdo a lo previsto en el artículo 23° de la Constitución Política del Perú "nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución (...)". Asimismo, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 24811, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que "El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado (...)". En tal sentido, si bien es cierto estamos frente a un acto que presenta un vicio susceptible de nulidad, como lo es el contrato suscrito en virtud de un proceso de selección que





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

contravino normas de carácter imperativo, también lo es que el referido servidor prestó servicios efectivos en favor de la entidad, ante lo cual, por mandato constitucional y legal corresponde la contraprestación respectiva (remuneración).

No obstante, la entidad empleadora podrá solicitar ante el órgano jurisdiccional competente, mediante una demanda de responsabilidad civil extracontractual, el resarcimiento o indemnización por el daño causado».

- 2.4 La misma lógica se aplica en el pago por concepto de vacaciones truncas y/o no gozadas pues se trata de un concepto de carácter remunerativo asociado directamente a la prestación de servicios. En tal sentido, corresponderá que la entidad abone el pago por vacaciones truncas y/o no gozadas al extinguirse el contrato administrativo de servicios.
- 2.5 Ello no implica que deje de ser responsabilidad de la entidad perseguir en la vía judicial el resarcimiento económico por el perjuicio derivado de la relación laboral declarada nula, que abarca no solo las retribuciones pagadas mensualmente sino también la entrega por vacaciones no gozadas o truncas.

III. Conclusiones

- 3.1 Reafirmamos lo expuesto en el Informe Técnico N° 244-2017-SERVIR/GPGSC en relación al pago de retribuciones mensuales en el marco de un contrato administrativo de servicios declarado nulo.
- 3.2 Similar lógica se aplica para el pago de vacaciones truncas y/o no gozadas pues también es un concepto de carácter remunerativo.
- 3.3 La entidad debe iniciar las acciones judiciales necesarias a fin de obtener resarcimiento por el perjuicio económico originado por el contrato administrativo de servicios declarado nulo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL